

INSTRUCTIVO

**“REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE
DIRECTORIO”**

**PROPIETARIO DEL DOCUMENTO: LEGAL, CUMPLIMIENTO, GOBIERNO CORPORATIVO &
SECRETARIA GENERAL.**

CÓDIGO: SA-AL-012

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 29/03/2016

FECHA DE FIN DE VIGENCIA: 29/03/2017

VERSIÓN: 4.0

PROCESO: Soporte Administrativo

SUB - PROCESO: Asesoría Legal

OBJETIVO:

Desarrollar un documento que contenga la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas y del Directorio, en especial en lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y las actividades propias para su funcionamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Normativa Aplicable, el estatuto de la sociedad y las Políticas de Buen Gobierno Corporativo.

AREAS/ SECCIÓN DE IMPACTO:

Directorio y Accionistas

HISTORIA DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción	Autor	Pág.
05/02/2016	4.0	Adecuación a la normativa vigente, Políticas Corporativas, levantamiento de auditoría interna y mejores prácticas recomendadas por auditor externo en Gobierno Corporativo.	Rocío Quispe/ Grace Matos/ Sheila La Serna	N/A

CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO - PROFUTURO AFP	5
OBJETIVO	5
PRINCIPIOS	5
MARCO NORMATIVO	5
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	5
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	6
Artículo Primero: Convocatoria a Juntas Generales	6
Artículo Segundo: Publicidad y formalidades de la convocatoria	6
Artículo Tercero: Plazo para la convocatoria a Junta	7
Artículo Cuarto: Convocatoria por orden de las autoridades	7
Artículo Quinto: Derecho de Asistencia a las Juntas	7
Artículo Sexto: Criterios de Idoneidad del Accionista	8
Artículo Séptimo: Representación de los accionistas	8
Artículo Octavo: Instalación de la Junta	8
Artículo Noveno: Facultad para concurrir a Juntas	9
Artículo Décimo: Presencia de Notario en la Junta	9
Artículo Décimo Primero: Presidencia y Secretaria de la Junta	9
Artículo Décimo Segundo: Desarrollo de la Junta	10
Artículo Décimo Tercero: Derecho de voto en las Juntas	10
Artículo Décimo Cuarto: Derecho de Información y manifestación de opinión de los Accionistas	10
Artículo Décimo Quinto: Obligatoriedad de los acuerdos	11
Artículo Décimo Sexto: Impugnación de los acuerdos	11
Artículo Décimo Séptimo: De la Junta Obligatoria Anual	11
Artículo Décimo Octavo: Otras atribuciones de la Junta	11
Artículo Décimo Noveno: Junta Universal	12
Artículo Vigésimo: Quórum simple y adopción de acuerdos	12
Artículo Vigésimo Primero: Quórum calificado y adopción de acuerdos	12
Artículo Vigésimo Segundo: Derecho de Separación	12
Artículo Vigésimo Tercero: Libro de actas	13
Artículo Vigésimo Cuarto: Copias Certificada de Actas	13
Artículo Vigésimo Quinto: Matrícula de acciones	13

<i>REGLAMENTO DEL DIRECTORIO</i>	14
Artículo Vigésimo Sexto: Requisitos para ser Director – Criterios de Selección	14
Artículo Vigésimo Séptimo: Procedimiento de Elección de los Directores por Junta	14
Artículo Vigésimo Octavo: Permanencia en el cargo	15
Artículo Vigésimo Noveno: Vacancia	16
Artículo Trigésimo: Elección de Directores por cada accionista	16
Artículo Trigésimo Primero: Directores Independientes	17
Artículo Trigésimo Segundo: Otras consideraciones respecto al cargo de Director	17
Artículo Trigésimo Tercero: Inducción y capacitación	18
Artículo Trigésimo Cuarto: Evaluación del Directorio	18
Artículo Trigésimo Quinto: Plan de sucesión	19
Artículo Trigésimo Sexto: Convocatoria del Directorio	19
Artículo Trigésimo Séptimo: Instalación del Directorio	19
Artículo Trigésimo Octavo: Quorum	19
Artículo Trigésimo Noveno: Adopción de acuerdos y sesiones no presenciales	20
Artículo Cuadragésimo: Libro de Actas	20
Artículo Cuadragésimo Primero: Atribuciones del Directorio	20
Artículo Cuadragésimo Segundo: Obligaciones de los Directores	21
Artículo Cuadragésimo Tercero: Responsabilidad	22
Artículo Cuadragésimo Cuarto: Asesoramiento	23
Artículo Cuadragésimo Quinto: Transacciones prohibidas para los Directores vinculados al proceso de inversión	23
Artículo Cuadragésimo Sexto: Impedimentos para ser director	23
Artículo Cuadragésimo Séptimo: Retribución y participación en las utilidades	24
Artículo Cuadragésimo Octavo: Información fidedigna	24
Artículo Cuadragésimo Noveno: Contratos, créditos, préstamos o garantías	25
Artículo Quincuagésimo: Conflicto de intereses	25
Artículo Quincuagésimo Primero: Del Presidente del Directorio	25
Artículo Quincuagésimo Segundo: Comités de Directorio	26
Artículo Quincuagésimo Tercero: Revisión anual del Reglamento de Junta de Accionistas y de Directorio.	26
5. <i>FLUJO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN</i>	27
6. <i>ANEXOS</i>	27

1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas y el Directorio; en especial en lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y desarrollo de la misma de acuerdo a lo contemplado en la Normativa Aplicable, el estatuto social de la AFP y las Políticas de Buen Gobierno Corporativo.

2. ALCANCE

Directorio y Accionistas, y Alta Gerencia en lo que corresponda.

3. DEFINICIONES

AFP: Es Profuturo AFP S.A.

Alta Gerencia: Son los principales funcionarios (gerentes) de la AFP, incluyendo el Gerente General y sus reportes directos.

Control: Tiene la definición asignada en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015-

Directorio: Es el órgano encargado de la administración y dirección de la AFP y cuyos miembros son elegidos por la Junta General de Accionistas.

Días: Días calendario

Gerencia de Área Legal: Es la Gerencia de Área Legal, Cumplimiento, Gobierno Corporativo & Secretaría General de la AFP.

Junta de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la AFP. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y los Estatutos los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Normativa Aplicable: Tiene la definición prevista en la sección "Marco Normativo".

LSF: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

LGS: Ley General de Sociedades, incluyendo su modificatoria por Ley 30354 y tal como hubiera sido modificada a la fecha.

Políticas de Buen Gobierno Corporativo: Es el marco en materia de Gobierno Corporativo aplicable a la AFP constituido por la Normativa Aplicable, el Mandato del Directorio, el estatuto social de la AFP, la Política de Gobierno Corporativo de la AFP, y la Política de Gobierno para Subsidiarias de Bank of Nova Scotia.

Propietario Significativo: Tiene la definición prevista en la Resolución SBS 6420-2015 - Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos.

4. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO - PROFUTURO AFP

OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es el de establecer mecanismos internos orientados a la supervisión directa por parte de los accionistas sobre el desempeño de la sociedad, así como la creación de mecanismos de supervisión institucional en aras de dinamizar la transparencia de la información, la operatividad y la participación de los órganos de propiedad, de administración y de Alta Gerencia la sociedad.

PRINCIPIOS

Las Juntas Generales de Accionistas y las Sesiones de Directorio deben ser desarrolladas de acuerdo a los siguientes principios:

- Comunicación y transparencia informativa;
- Cumplimiento de responsabilidades al interior de la sociedad;
- Cumplimiento de un adecuado ejercicio de derechos de los accionistas; y
- Cumplimiento de un adecuado seguimiento y control de riesgos.

MARCO NORMATIVO

El Reglamento de Juntas de Accionistas y Directorio de la AFP (en adelante “El Reglamento”) ha sido elaborado dentro del marco de la LGS (Ley 26887), la Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo 861), del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por D.S. 054-97-EF, y su Reglamento aprobado por D.S. 004-98-EF, el Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – Resolución N° 053-98-EF/SAFP y su modificatoria por Resolución SBS 6422-2015 y demás normas complementarias y modificatorias a la fecha (la “Normativa Aplicable”), y del estatuto social de Profuturo AFP, así como dentro del marco de “Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas”; en lo que resulte aplicable a las empresas administradoras de fondos de pensiones.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

La competencia para la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Directorio.

Tanto la aprobación como la modificación del presente Reglamento requerirán del acuerdo favorable adoptado en Junta General de Accionistas con mayoría absoluta de los asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Noveno del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Primero: Convocatoria a Juntas Generales

La Junta General de Accionistas es convocada cuando lo ordena la Ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

- a) De acuerdo a Ley la Junta Obligatoria Anual debe celebrarse obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual
- b) La Junta es convocada por el Directorio, cuando dicho órgano colegiado resuelva convocar a Junta ya sea de acuerdo a ley, el estatuto o considere que es necesario poner en conocimiento de los señores accionistas aspectos de importancia de la AFP y aquellos otros aspectos en los cuales considere que la Junta debe adoptar los acuerdos necesarios con la finalidad de proteger los intereses de la AFP y de los accionistas en su conjunto.
- c) En los casos que la convocatoria sea requerida por los accionistas estos deberán solicitar notarialmente al domicilio fiscal de la AFP y dirigida al Gerente General de la AFP la celebración de la Junta, indicando de forma expresa y detallada los asuntos de su interés que deban ser debatidos en la Junta. Una vez recibida la solicitud, el gerente general informará al Presidente del Directorio de la situación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la petición.

El Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, debiendo la Junta ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de la fecha de la publicación de la convocatoria.

- d) Los accionistas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio, podrán solicitar al Directorio se incluyan dentro de la agenda de Junta General, asuntos de interés social que sean de competencia de ésta. Los accionistas deberán presentar su solicitud con anterioridad al aviso de convocatoria a la Junta respectiva. El Directorio deberá evaluar los pedidos de los accionistas y de considerarlos acordes con el interés social, procederá a incluirlos como puntos de agenda para la Junta de Accionistas de la AFP o convocar una Junta para someter a consideración de los señores accionistas los temas de agenda requerido por los accionistas solicitantes. En caso que el Directorio desestimare las referidas solicitudes, éste deberá fundamentar dicha denegatoria, la misma que debe ser comunicada al accionista solicitante por escrito. La Junta solo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo que estén presentes todos los accionistas y decidan estos por unanimidad tratar algún tema no considerado en la convocatoria (Junta Universal).

Artículo Segundo: Publicidad y formalidades de la convocatoria

El Directorio en coordinación con la Gerencia General determinará la Agenda materia de la convocatoria a Junta General de Accionistas. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la junta.

La Junta General es convocada mediante un aviso publicado en el diario oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. Asimismo el aviso de la convocatoria a Junta es publicada en la página web de la AFP cuya dirección es (www.profuturo.com.pe.) Adicionalmente el aviso de la convocatoria a Junta es publicado como hecho de importancia en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y en la página web de la Bolsa de Valores de Lima (www.bvl.com.pe) mecanismo centralizado de negociación donde se encuentra listadas las acciones representativas del capital social de la AFP.

En todos los avisos de convocatoria a Junta de Accionistas se especificará con claridad el día, lugar preciso y hora de la reunión y los asuntos a tratar en ella.

Artículo Tercero: Plazo para la convocatoria a Junta

La publicación del aviso para la convocatoria a Junta en los diarios y las páginas web mencionadas en el artículo anterior deberá hacerse con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha fijada para la celebración de la Junta Obligatoria Anual y de tres (3) días para los otros casos de convocatorias a Juntas de Accionistas.

En los avisos de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, deberán realizarse dichas Juntas en segunda convocatoria. La segunda reunión deberá celebrarse en no menos de tres (3) días ni más de diez (10) días de la primera.

Artículo Cuarto: Convocatoria por orden de las autoridades

La Junta podrá ser convocada por el Juez, en los casos y de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley; o por el Superintendente de Banca, Seguros y AFP; en los casos previstos en los artículo 117º y 119º de LGS, y el artículo 22º del Decreto Supremo N° 004-98-EF.

Los accionistas podrán solicitar la convocatoria Judicial ante el Juez del domicilio de la AFP cuando la solicitud a Junta remitida a la AFP de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo primero del presente Reglamento ha sido denegada o ha transcurrido más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria. En tal supuesto, de amparar el Juez la solicitud ordenara, la convocatoria y señalará día, hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.

Adicionalmente cualquier accionista sin importar su porcentaje accionario podrá solicitar ante el Juez del domicilio de la AFP la convocatoria a Junta en los casos que la Junta Obligatoria Anual o cualquier otra ordenada por el estatuto de la AFP, no sea convocada dentro del plazo de ley o en dicha Junta no se han tratado los asuntos que corresponden a la misma.

Artículo Quinto: Derecho de Asistencia a las Juntas

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales de Accionistas y ejercer su derecho a voto los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones de la AFP o en el Registro de titulares que lleva Cavali ICLVSA para los casos de las acciones representativas del capital de la AFP que se encuentran desmaterializadas o representadas por anotaciones en cuenta, con una anticipación no menos de dos (2) días al de la celebración de la Junta.

Artículo Sexto: Criterios de Idoneidad del Accionista

Para ejercer válidamente sus derechos de asistencia a Junta y en general para constituirse como tales, los accionistas de la AFP, ni sus Beneficiarios Finales (incluidos los Propietarios Significativos) deberán: (a) encontrarse incurso en los impedimentos o limitaciones contenidos en el artículo 20° de la LSF, el artículo 16 del TUO la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-98-EF; (b) ni deberán formar parte de los listados que contribuyen a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Anexo que forma parte de la Resolución SBS 6420-2015 - Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos).

Los accionistas de la AFP serán responsables frente a ésta del cabal cumplimiento a la Resolución SBS 6420-2015 - Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, incluida la presentación de la declaración jurada de idoneidad dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas de la empresa, así como de la presentación de información o solicitud previa de autorización a la Superintendencia en caso de transferencia de acciones del Propietario Significativo de una AFP, según corresponda y de la actualización de la información de su registro ante dicha entidad.

Artículo Séptimo: Representación de los accionistas

Los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales pueden hacerse representar por otra persona mediante carta poder o poder especial. No es necesario ser gerente, Director o accionista para poder representar a otro accionista en Junta.

La representación formalizada mediante carta poder deber ser dirigida a la AFP con atención al Gerente General con carácter especial para cada Junta, la misma que deberá indicar: (a) los acuerdos puntuales de la Junta para los que ejercerá representación, (b) el nombre completo del accionista y la cantidad de acciones de las que es titular, así como (c) el nombre y número del documento de identidad del representante del accionista que concurrirá a la Junta. La referida carta poder deberá estar firmada por el accionista (o su representante) y deberá ser presentada ante la AFP con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta

En caso de poderes otorgados por los accionistas mediante escritura pública, estos deberán registrarse ante la AFP con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta.

Se prohíbe la delegación de poder a favor de terceros que actuando por cuenta de algún accionista mantenga intereses en conflicto con la AFP respecto de los acuerdos en los que ejercerán representación.

La representación es siempre revocable, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo Octavo: Instalación de la Junta

La Junta General de Accionistas, como órgano supremo de la AFP, es llevada a cabo en el lugar, día y hora fijada en el aviso de convocatoria.

A efectos de constatar el quórum de asistencia, los accionistas deberán concurrir al lugar preciso señalado en el aviso de convocatoria y a su llegada deberán registrarse ante el

Gerente General o el secretario que hubiere sido designado para tal efecto, identificándose con el original del Documento Nacional de Identidad y de esta forma suscribir la lista de asistentes. Dicha lista deberá detallar los accionistas y sus representantes de acuerdo a los poderes de representación debidamente acreditados.

En la hora exacta detallada en el aviso de la convocatoria el Gerente General o el secretario designado para tal efecto constatará el quórum de asistencia y de esta forma llevar a cabo la Junta correspondiente.

En caso que el secretario constate al momento de instalarse la Junta que no existe el quórum suficiente para la celebración de la misma, comunicará de tal hecho a los accionistas que se encuentren presentes en la sesión y levantará un acta en la que se deje constancia del porcentaje de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social que hubieren concurrido a la misma. Dicha acta será firmada por el Presidente del Directorio en calidad de Presidente de la Junta, el Gerente General en calidad de secretario, o en su defecto las personas que hubieren sido designadas para desempeñar dichas funciones, así como por dos accionistas presentes en la sesión dando fe de la falta de quórum para la celebración de la Junta.

Artículo Noveno: Facultad para concurrir a Juntas

Los Directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la junta general con voz, pero sin voto. En este sentido, pueden hacer las precisiones que estimen convenientes y absolver las consultas que les formulen. Asimismo, tienen derecho a solicitar que se deje constancia de sus intervenciones en el acta de la Junta.

Por decisión del Directorio o del Presidente de la Junta podrán concurrir a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto, funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la AFP o de las otras personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales y que no tengan calidad de accionistas.

Podrá concurrir el Superintendente de Banca, Seguros y AFP o los representantes designados por este de acuerdo a Ley. Asimismo, podrán concurrir a las Juntas profesionales, técnicos o aquellas personas calificadas a pedido de los accionistas siempre y cuando la concurrencia de dicha persona sea para el beneficio de la AFP y los accionistas y tenga relación directa con alguno de los temas de la convocatoria. Dicha persona no deberá tener conflicto de intereses con la AFP o sus accionistas y su concurrencia a la Junta deberá ser previamente aprobada por el Directorio.

Artículo Décimo: Presencia de Notario en la Junta

La Junta puede ser llevada a cabo con presencia de un Notario, en caso que así lo disponga el Directorio de la AFP o como consecuencia de una solicitud presentada a la AFP por accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto en las que se encuentra dividido el capital de la AFP. El notario tendrá la única función de certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados en la Junta.

Artículo Décimo Primero: Presidencia y Secretaria de la Junta

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, por el Vice - Presidente. En su defecto lo hará el accionista designado por la

Junta. Actuará como secretario el Gerente General y, en su defecto, el Gerente que le siga en jerarquía.

En el supuesto que se deba elegir a un accionista como Presidente de la Junta, esta elección se llevará a cabo inmediatamente después que ésta sea declarada instalada por el secretario, a quien le corresponderá dirigir tanto la instalación, como la elección del presidente.

Artículo Décimo Segundo: Desarrollo de la Junta

Instalada la Junta, el Presidente deberá proceder al desarrollo de la misma, tratando los puntos de la agenda en orden que han sido propuestos en la convocatoria salvo acuerdo en contrario con el voto a favor de la mayoría de los accionistas presentes en la Junta.

Concluido el debate de cada punto de la agenda el Presidente deberá someter a votación de los señores accionistas la aprobación del mismo debiéndose dejar constancia en el acta, el resumen de las intervenciones referidas al punto de agenda, así como de los votos emitidos por los señores accionistas concurrentes. En caso que el punto de la agenda sea meramente informativo, el Presidente deberá dejar constancia en el acta, el informe presentado por la administración de la AFP, así como de las intervenciones y sugerencias de los señores accionistas.

Artículo Décimo Tercero: Derecho de voto en las Juntas

Cada acción con derecho a voto da derecho a su titular a emitir un voto, salvo en los casos en que los accionistas deban pronunciarse sobre la elección de directores (artículo Vigésimo Sexto del Reglamento).

El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros intereses en conflicto con el de la AFP por encontrarse suspendidos sus derechos por mandato judicial y en los demás que establece la ley.

Los accionistas pueden delegar su representación para las juntas de conformidad con el artículo Sexto del Reglamento.

Artículo Décimo Cuarto: Derecho de Información y manifestación de opinión de los Accionistas

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la AFP o en el lugar de la celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la AFP, y en la medida de lo posible, estarán a disposición de los accionistas dentro de la página web de la AFP (www.profuturo.com.pe).

Cualquier accionista podrá solicitar al Directorio antes de la Junta o en el curso de ella, los informes y explicaciones que juzgue necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria y expresar de ser el caso su opinión sobre la marcha de la empresa. El Directorio estará obligado a proporcionarlos, salvo que considere que la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. En caso de discrepancia sobre el carácter confidencial o no de la información, resuelve la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Esta excepción no procederá, sin embargo, cuando la petición sea apoyada por accionistas presentes en la Junta que representen, al menos, veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo Décimo Quinto: Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos válidamente aprobados en Junta son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los no concurrentes y disidentes, salvo en estos dos últimos casos que los acuerdos fueran judicialmente impugnados y la impugnación se declare fundada.

Para efectos de un cabal seguimiento de los acuerdos, la Junta General podrá delegar en el Directorio, Gerente General o determinadas personas las facultades necesarias para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la propia Junta General.

Artículo Décimo Sexto: Impugnación de los acuerdos

La Ley establece los casos en que procede la impugnación de los acuerdos de las Juntas y el procedimiento a observarse.

Artículo Décimo Séptimo: De la Junta Obligatoria Anual

La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Compete a esta Junta:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de dicho ejercicio;
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y
- e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se hubiese consignado en la convocatoria y se contase con el quórum correspondiente.

Artículo Décimo Octavo: Otras atribuciones de la Junta

Compete asimismo a la Junta General de Accionistas:

- a) Remover a los miembros del Directorio y elegir a sus nuevos integrantes;
- b) Modificar el estatuto social;
- c) Aumentar o reducir el capital social;
- d) Emitir obligaciones;

- e) Aprobar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la AFP;
- f) Transformar, fusionar, rescindir, reorganizar, disolver y liquidar la AFP;
- g) Resolver en los casos en que la ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo Décimo Noveno: Junta Universal

Podrá reunirse válidamente la Junta General, sin necesidad de convocatoria previa ni de publicación de avisos, si encontrándose presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

En el acta de Junta deberá dejarse constancia que la Junta es de carácter universal por lo que no se ha procedido con efectuar las convocatorias correspondientes.

Artículo Vigésimo: Quórum simple y adopción de acuerdos

Para la celebración de la Junta General, siempre y cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente se requiere, en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para determinar si existe el quórum requerido se tomará en cuenta el número de acciones inscritas en la Lista de Asistentes a la Junta.

Artículo Vigésimo Primero: Quórum calificado y adopción de acuerdos

Para la celebración de la Junta General, en las que se trate sobre aumento y/o disminución del capital social, emisión de obligaciones, la enajenación, en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la AFP, transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la AFP y, en general, de cualquier modificación del estatuto se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria bastará que concurren accionistas que representen no menos de las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Para la validez de los acuerdos se requiere, en ambos casos, el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Segundo: Derecho de Separación

De acuerdo a lo establecido en la LGS, los accionistas gozarán de derecho de separación cuando la Junta adopte alguno de los siguientes acuerdos;

- a) Cambio del objeto social
- b) Traslado de domicilio al extranjero
- c) Creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes ;
- d) Fusión o escisión de la AFP.

El derecho de separación podrá ser ejercido por aquellos accionistas que hubieren asistido a la Junta y hubieren hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de forma expresa, por aquellos accionistas ausentes, y aquellos accionistas que ilegítimamente hubieren sido privados de ejercer su derecho a voto. El accionista que ejerza su derecho de separación deberá formalizarlo mediante una carta notarial entregada en el domicilio fiscal de la AFP y dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de publicación del aviso en los diarios conforme a ley.

Artículo Vigésimo Tercero: Libro de actas

La Junta y los acuerdos adoptados en ella constan en acta expresa mediante un resumen de lo acontecido en la reunión.

Las actas de cada Junta deben indicar el lugar, día y hora en la que se realizó, con la indicación de si se realizó en primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los accionistas presentes o de quienes actúan en su representación, el número y clase acciones de las que son titulares, los nombres de las personas que actuaron como presidente, secretario y de las demás personas que han sido invitadas para asistir a la Junta conforme a lo estipulado en el presente reglamento. Asimismo, se deberá indicar las fechas y los diarios en los que se efectuaron las convocatorias la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y las intervenciones de los accionistas o los concurrentes a la Junta.

Las actas se podrán asentar en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley, las cuales serán llevadas por el Gerente General con apoyo de la Gerencia de Área Legal.

Artículo Vigésimo Cuarto: Copias Certificada de Actas

Cualquier accionista podrá solicitar copia certificada del acta o de la parte específica que este detalle, la misma que debe ser extendida por el Gerente General de la AFP bajo su firma y responsabilidad dentro del plazo de cinco (5) días de que esta sea solicitada por escrito por el accionista. En caso de incumplimiento, el accionista interesado puede recurrir al Juez del domicilio de la AFP a fin de que la AFP exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida el acta certificada correspondiente.

Artículo Vigésimo Quinto: Matrícula de acciones

De conformidad con la LGS, sólo se considerara propietario de la acción a quien aparezca registrado como tal en la matrícula de acciones.

La persona que figure registrado en la matrícula como accionista será quien podrá ejercer los derechos que le confiere su participación, salvo mandato judicial que disponga lo contrario.

Las acciones podrán ser representadas por certificados, por anotaciones en cuenta o por cualquier otra forma que permita la ley.

En caso que las acciones estén representadas por certificados, en éstos se expresará la denominación de la AFP, su domicilio, duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario correspondiente, los datos relativos a su inscripción en el Registro, el monto del capital y el valor nominal de cada acción, las acciones que represente el certificado, la clase a que pertenece y en ese caso los derechos y obligaciones especiales inherentes a la acción, el nombre del titular de las acciones, la cantidad desembolsada o la indicación de estar completamente pagada, así como la fecha de su emisión y su número correlativo. Los títulos de las acciones serán firmados por un Director y el Gerente General.

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta conforme a la Ley de Mercado de Valores.

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Sexto: Requisitos para ser Director – Criterios de Selección

Sin perjuicio de los demás requisitos e impedimentos legales y estatutarios para ser Director de una AFP, los factores considerados para evaluar a posibles candidatos para el cargo de Director son los siguientes:

- cumplir con los requisitos de calificación establecidos en la LGS y la normativa del Sistema Privado de Pensiones;
- gozar de reconocido prestigio empresarial, profesional y/o institucional;
- residir en las regiones geográficas donde el Banco lleva a cabo sus negocios y estar familiarizado con éstas;
- ser una persona íntegra, honesta y capaz de generar confianza en otros;
- contar con un criterio comercial sólido e independiente;
- contar con formación financiera;
- tener conocimiento sobre instituciones financieras y experiencia en éstas;
- tener experiencia en gestión de riesgos;
- tener conocimiento y una opinión sobre asuntos públicos y estar familiarizado con los asuntos locales y nacionales;
- tener la experiencia profesional necesaria para aportar a los comités del Directorio;
- tener capacidad para dedicar tiempo suficiente al trabajo del Directorio y del Comité;
- contar con las competencias y habilidades que el Directorio considere que el Directorio debe poseer en su conjunto; y
- contar con las competencias y habilidades que el Directorio considere que cada Director debe tener.

Artículo Vigésimo Séptimo: Procedimiento de Elección de los Directores por Junta

Los candidatos a Directores son presentados por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la AFP. Para ser elegidos los directores titulares, suplentes y alternos deben contar con aprobación previa de los Funcionarios Ejecutivos de The Bank of Nova Scotia..

El proceso de selección y nominación está diseñado para asegurar que se incluya miembros con la experiencia, conocimientos, habilidades y calificaciones apropiadas, incluyendo

conocimientos financieros y otro tipo de experiencia necesaria, mapeadas en la Matriz de Competencia según las políticas establecidas por The Bank of Nova Scotia.

Cada año los accionistas eligen por unanimidad a todos los Directores en la Junta General Anual de Accionistas, de acuerdo al número mínimo y máximo señalado en los estatutos de la AFP. La Junta General podrá designar, al tiempo de producirse la elección del Directorio, las personas que en calidad de suplentes o alternos podrán reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos. Sin embargo, se deberá tener en cuenta que las facultades y funciones del Director independiente no son delegables en otro director, que no tenga dicha calidad.

Se elige o nombra a los Directores para períodos de un año, salvo que se trate de designaciones hechas para completar periodos.

El cargo de director, sea titular, alterno o suplente, es personal e indelegable, no pudiendo ejercerse por medio de mandato.

El Presidente y Vice Presidente del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas al tiempo de producirse la elección del Directorio.

La persona que sea elegida como Director de la AFP acepta el cargo de Director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez de ser el caso. Este documento es anexado a la constitución de la AFP, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Esta disposición rige para Directores titulares, alternos, suplentes y reemplazantes según el caso, establecidos en los artículos 156 (Directores suplentes o alternos) y 157 (Vacancia), respectivamente de la LGS.

Artículo Vigésimo Octavo: Permanencia en el cargo

El periodo del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos aunque hubiesen concluido su periodo mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo de conformidad con la LGS.

Si bien conforme a los estatutos de la AFP los Directores pueden ser reelegidos "indefinidamente", a partir del 1 de abril 2016, los períodos que los Directores pueden ocupar el cargo se determinan a continuación:

- Los Directores pueden ocupar el cargo hasta que ya sea cumplan 70 años o hayan transcurrido 12 años desde que fueron nombrados por primera vez como tales, disponiéndose que en caso de que el Director en cuestión no haya ocupado el cargo durante 10 años antes de que cumpla 70 años, el período podrá ampliarse por más años para que así ocupe el cargo durante 10 años como mínimo desde la fecha en que fue nombrado o elegido para el Directorio.
- El período máximo del cargo de Director según los límites antes indicados solo podrá ampliarse en circunstancias atenuantes, para lo cual será necesaria la aprobación unánime del Directorio, y dicha ampliación solo podrá ser por un plazo máximo de un año. En cualquier momento el accionista que ejerza Control podrá solicitar la separación de cualquier director.

Artículo Vigésimo Noveno: Vacancia

El cargo de Director vaca:

- a) Por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto.
- b) Cuando sin permiso o licencia del Directorio deje de asistir a sesiones por un período de tres (3) meses.
- c) Cuando con Licencia o sin ella, haya incurrido en inasistencias que superen la tercera parte (1/3) del total de sesiones celebradas en un lapso de doce (12) meses, incluyéndose en el cómputo la última sesión.

En caso que produzca vacancia de uno o más Directores y no se hubiese designado Directores suplentes o alternos, el Directorio completará su número por el periodo que aún resta al Directorio. Este procedimiento sólo podrá observarse en tanto el número de Directores remanentes tras la vacancia sea superior o al menos la mitad del número total de sus miembros originalmente designados por la Junta General. En tales casos, el Directorio deberá elegir al Director reemplazante respetando las características del Director reemplazado referidas al grado de independencia respecto de la administración o los accionistas de la AFP o si el mismo es representante de las minorías.

Caso contrario, de producirse vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta General de Accionistas que corresponda para que elija nuevo Directorio conforme a lo previsto por el estatuto y el presente Reglamento. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los Directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez (10) días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al Juez que la ordene la convocatoria de la misma.

Artículo Trigésimo: Elección de Directores por cada accionista

Para la elección del Directorio, los señores accionistas podrán proponer a sus candidatos, indicando si el candidato propuesto es Director independiente o si el mismo se encuentra vinculado a los accionistas mayoritarios de la AFP. Para ser Director no se requiere ser accionista.

En los casos que la junta deba pronunciarse sobre la elección del Directorio, de acuerdo a ley y el estatuto, cada acción da derecho a tantos votos como Directores deba elegirse y cada accionista podrá acumular todos sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varios. Este procedimiento de elección no será necesario si el Directorio es elegido por unanimidad.

Los accionistas que propongan a sus candidatos para conformar el Directorio deberán constatar previamente que tales candidatos no se encuentren incurso en ninguna de las causales de impedimentos establecidos en la Normativa Aplicable o en el estatuto de la AFP para desempeñar dicho cargo.

Serán proclamados Directores aquellas personas que hubieren obtenido las más altas votaciones. En caso de empate y el Estatuto no permita que ambos formen parte del Directorio, este se designará por sorteo en el mismo acto de la elección debiéndose dejar constancia en el acta del procedimiento de sorteo a seguir, dicho acto será presidido por el

Presidente de la Junta y se deberá dejar constancia del resultado del sorteo en el acta de la Junta respectiva.

Artículo Trigésimo Primero: Directores Independientes

El Directorio deberá estar conformado con, por lo menos, dos (2) Directores independientes para cumplir con lo dispuesto en la Resolución SBS 6422-2015, sin perjuicio de lo cual, la AFP procurará contar con 1/3 de Directores Independientes en el Directorio según las mejores prácticas en materia de Buen Gobierno Corporativo. Estos deberán suscribir una declaración jurada de cumplimiento, al momento de asumir su cargo y luego de cada año de permanencia en él, bajo responsabilidad. A fin de garantizar que la declaración sobre independencia se encuentre disponible a favor del Directorio y la Junta, dicha declaración será suscrita en un plazo de 120 días posterior al cierre del ejercicio anual.

Se entiende como Director independiente a aquel Director titular, suplente o alterno que es seleccionado por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y que, a la vez, cumpla con las disposiciones siguientes:

- a. No se encuentre vinculado con la AFP, con su grupo económico, ni con los accionistas principales de la AFP;
- b. No se haya encontrado vinculado con la AFP, con su grupo económico, con los accionistas principales de la AFP, en un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos anteriores a su designación;
- c. No sea ni haya sido Presidente del Directorio de la AFP, en un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos anteriores a su designación.

Para determinar la vinculación, se aplica complementariamente lo establecido en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015 y aquellas normas que sobre dicha materia emita la Superintendencia.

El Director independiente de la AFP puede ser Director independiente de otras empresas de su grupo económico. Las Políticas de Gobierno Corporativo de la AFP podrán establecer criterios adicionales en materia de independencia.

En el caso, de considerar suplentes o alternos, estos deben tener la misma calidad de independientes para reemplazar a los Directores titulares.

Los Directores independientes se encargan de lo siguiente:

- a) Informar al Presidente y al auditor interno sobre cualquier situación de incumplimiento del marco normativo especialmente relacionado a la revelación de información a los afiliados.
- b) Elaborar un informe anual dirigido al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC), conforme a lo indicado en el artículo S0-D.
- c) Integrar el Comité de Auditoría de la AFP, siendo uno de ellos miembro titular del comité.

La evaluación de independencia será realizada anualmente por la Gerencia de Área Legal, en coordinación con la Vicepresidencia de Asesoría Legal, Cumplimiento y Secretaría General de Scotiabank Perú S.A.A. La Gerencia de Área Legal, informará al Directorio sobre las indagaciones realizadas respecto a su calidad de independiente.

Artículo Trigésimo Segundo: Otras consideraciones respecto al cargo de Director

- El Directorio no ha establecido un límite para el número de cargos de Director que un Director puede ocupar en otras compañías, pero esta consideración será tomado en

cuenta al momento de la elección o reelección. Sin embargo, se procurará que los Directores ostenten un número máximo razonable de Directorios en otras empresas (aproximadamente cuatro empresas), de forma tal que se garantice la dedicación necesaria al cargo.

- De producirse un cambio en la ocupación principal de un Director o las responsabilidades de Director en su compañía, que pudieran generar conflicto de intereses o problemas de independencia, deberá ser comunicado a la Gerencia de Área Legal. Adicionalmente, deberá presentar su renuncia ante el Presidente del Directorio, a fin de dar al Directorio la oportunidad de analizar el impacto de dicho cambio sobre la composición del Directorio y tomar una decisión al respecto.
- Cuando el Gerente General deje de trabajar como tal, también habrá renunciado al cargo de Director de Profuturo AFP. El Directorio puede solicitar específicamente y de manera unánime, que el Gerente General siga siendo miembro del Directorio por un período de tiempo definido.
- Los Directores que también sean funcionarios o empleados del Banco o sus subsidiarias o afiliadas dentro del Grupo Scotiabank no recibirán remuneración alguna como Directores.

Artículo Trigésimo Tercero: Inducción y capacitación

Los nuevos Directores deben ser instruidos sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa de la AFP.

El Gerente General será responsable por proveer a los nuevos Directores la orientación necesaria para que logren un adecuado conocimiento de las operaciones de la empresa. Esta información puede incluir presentaciones, estados financieros, Reglamentos de los Comités del Directorio y otros informes. El Presidente del Directorio, brindará el apoyo necesario para la realización del proceso de inducción.

Asimismo, cada Director será responsable por su capacitación profesional continua, procurando incluir conocimientos acerca de mercados internacionales, temas contables y financieros, de liderazgo, prácticas de la industria, gerencia y planeamiento estratégico.

Adicionalmente, la Gerencia de Área Legal, al menos semestralmente, invitará a profesionales, especialistas, tanto *in-house* como externos para realizar presentaciones al Directorio y/o sus Comités en temas de interés para el Directorio y para la AFP (i.e. asuntos legales y/o regulatorios, inversiones, entorno de la industria y fortalecimiento de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo).

Artículo Trigésimo Cuarto: Evaluación del Directorio

Siguiendo los lineamientos corporativos, el Directorio cuenta con un mecanismo de auto evaluación a través de un cuestionario sobre gobierno interno a ser completado anualmente por cada Director con el objeto de medir el desempeño del Directorio y sus Comités; y proponer mejoras en las prácticas y procedimientos establecidos para el adecuado funcionamiento y desempeño del mismo.

La Gerencia de Área Legal en coordinación con la Vicepresidencia de Asesoría Legal, Cumplimiento y Secretaria General de Scotiabank Perú S.A.A, establecerá las pautas para la implementación de la autoevaluación y consolidará los resultados, manteniendo el anonimato en las respuestas. Estos resultados se presentarán ante el Directorio y ante la Oficina de Gobierno Corporativo de las Oficinas Ejecutivas de Scotiabank.

La metodología de la autoevaluación podrá ser alternada con evaluaciones efectuadas por asesores externos.

Artículo Trigésimo Quinto: Plan de sucesión

El Plan de Sucesión de los Directores titulares de la AFP será coordinado por el Gerente General en coordinación con el Presidente del Directorio. El mismo tomará en cuenta las restricciones de permanencia en el cargo, según lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo del presente Reglamento, las competencias individuales requeridas al nuevo sucesor y cómo dichas competencias permiten una adecuada diversificación en el Directorio, la calidad de independiente o vinculado, entre otros. El Plan de Sucesión será aprobado por la Junta General de Accionistas y será revisado anualmente.

Artículo Trigésimo Sexto: Convocatoria del Directorio

El Gerente del Área Legal administra las convocatorias a sesión de Directorio realizadas por el Presidente del Directorio según el cronograma establecido que obedece a los intereses de la AFP o a solicitud de cualquier Director o el Gerente General. Las convocatorias se realizarán por lo menos cinco días, previos a la realización de las sesiones, la que debe expresar el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse en ella.

Los documentos relacionados a los asuntos a tratar en cada sesión estarán a disposición de los Directores oportunamente en el Sistema Diligent, aplicativo instalado en los Ipads y Laptops de los Directores desde el mes de Noviembre del 2015.

Artículo Trigésimo Séptimo: Instalación del Directorio

El Presidente de Directorio deberá constatar el quórum del Directorio a efectos de declarar instalada la sesión y pasar a desarrollar los puntos de la agenda.

En caso se constate al momento de instalarse la Sesión que no existe el quórum suficiente para la celebración de la misma, informará de tal hecho a los Directores presentes en la sesión y levantará un acta en la que se deje constancia de los Directores que hubieren concurrido a la misma. Dicha acta será firmada por el Presidente del Directorio y por el Gerente General en calidad de secretario, o en su defecto las personas que hubieren sido designadas para desempeñar dichas funciones, dando fe de la falta de quórum para la celebración de la Sesión.

Por decisión de la mayoría de los miembros del Directorio podrán concurrir a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la AFP o de las otras personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales y relación con los temas de agenda del Directorio.

Podrá concurrir el Superintendente de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o los representantes designados por éste, de acuerdo a Ley.

Artículo Trigésimo Octavo: Quorum

El quórum del Directorio es la mitad más uno. Si el número de Directores fuese impar, será el número entero inmediato superior a la mitad del número de Directores

Artículo Trigésimo Noveno: Adopción de acuerdos y sesiones no presenciales

De conformidad con el estatuto de la AFP, cada Director tiene derecho a un voto, y consecuentemente los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes, salvo en los casos que la ley y el estatuto exijan mayorías más altas, tales como la aprobación del plan estratégico y sus modificaciones; la aprobación de los presupuestos y planes de acción; y la aprobación de las políticas de inversiones y riesgos, en los cuales se requiera el voto favorable de dos tercios de los Directores concurrentes.

En caso que el Directorio se reúna en sesiones no presenciales, se deberá dejar constancia en el acta de tal hecho. En la medida de lo posible las actas de las sesiones no presenciales deberán ser suscritas por todos los Directores o en su defecto remitir una copia del acta transcrita en el Libro de actas de la AFP debidamente firmada, dando fe del contenido de la misma.

Artículo Cuadragésimo: Libro de Actas

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma que permita la ley, que llevara el Gerente General.

Excepcionalmente, cuando no se puede asentar el acta en la forma establecida, se extenderá en un documento especial que deberá ser firmado por todos los Directores concurrentes, el cual deberá ser entregado al Gerente General quien deberá cumplir con adherir o transcribir al libro o a las hojas sueltas ni bien estos se encuentren disponibles.

Adicionalmente cualquier Director podrá exigir que se consigne sus observaciones o comentarios en el acta, en caso este considere que el acta no expresa de forma clara los comentarios o sus intervenciones en la sesión correspondiente. En tal supuesto, dichos comentarios deberán ser transcritos seguidamente del acta y ser firmada por tal director.

Por solicitud del gerente general o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 138 de la LGS, da mérito a la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, en un plazo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo según corresponda.

Artículo Cuadragésimo Primero: Atribuciones del Directorio

El Directorio como órgano colegiado supremo de la AFP está investido de todos los poderes generales y especiales que requieren la administración, dirección y representación de la AFP, gozando de todas aquellas facultades a que se detallan en el artículo 41º del Estatuto de la AFP. Tiene facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de diversa naturaleza sin limitación alguna, con la sola excepción de aquellas facultades que por ley o por disposición estatutaria son de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio está autorizado para los fines siguientes:

- a) Designar a los Directores titulares, alternos y suplentes que lo integraran.
- b) Nombrar y remover al Gerente General de la AFP y al Auditor Interno.
- c) Reglamentar su propio funcionamiento.
- d) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan.
- e) Otorgar los poderes que considere convenientes y delegar sus facultades.
- f) Formular la memoria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas así como la propuesta de distribución de utilidades y someterlos anualmente a la junta obligatoria anual.
- g) Establecer sucursales en el Perú o en el extranjero, así como agencias y oficinas.
- h) Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, tales como comprar, vender, permutar, disponer, gravar, dar en usufructo, hipoteca, prenda o anticresis los bienes muebles e inmuebles de la AFP, así como cancelar los gravámenes otorgados a favor de la compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, contratar locaciones de obras, arrendamiento, seguros, transportes y fletes, acordar comisiones y giros, girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagares, cartas de crédito con o sin provisión de fondos, dar fianzas simples o solidarias, celebrar compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios, someter las disputas a arbitraje y, en general, hacer todo cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento de los fines sociales.
- i) Solicitar y obtener patentes y privilegios, registrar marcas de fábrica y de comercio y adquirir las ya otorgadas y transferirlas.
- j) Aprobar el presupuesto de la compañía.
- k) Otorgar créditos y establecer las condiciones de los mismos, así como fijar los límites de créditos y/o las garantías que podrá otorgar la Gerencia y demás funcionarios autorizados.
- l) Decidir sobre las inversiones a realizarse en otras sociedades o en cualquier clase de títulos y/o bienes así como acordar la apertura de sucursales, agencias, oficinas y representaciones en el país o en el extranjero.
- m) Adoptar cualquier acuerdo que sea conveniente al interés social, sin más limitación que se cña a la ley y al Estatuto.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Obligaciones de los Directores

- a) Aprobar la estructura de la organización, las políticas y los manuales de Profuturo AFP, con sujeción a los criterios de inversión, de gestión de riesgos y a los límites establecidos en la normativa;
- b) Adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión;
- c) Entregar oportunamente la información a la Superintendencia referida a la situación económica o financiera de la AFP o de uno o más de los Fondos que administra;
- d) Adoptar las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas;
- e) Adoptar las medidas que coadyuven al adecuado desarrollo del objeto social y que contribuyan a la transparencia en la gestión.
- f) El cumplimiento de principios y prácticas de buen gobierno corporativo.
- g) El cumplimiento de la Ley, los reglamentos, las disposiciones de carácter general o particular que en el ejercicio de sus funciones dicte la Superintendencia, el Estatuto y los Acuerdos de la Junta General.
- h) Corresponde al Directorio aprobar o designar a las personas responsables de la aprobación de las políticas de inversiones de la AFP.

- i) Es responsabilidad del Directorio el establecimiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos para identificar y administrar apropiadamente los riesgos de inversión. Esta responsabilidad incluye el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el capítulo XI del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP¹.
- j) El Directorio es responsable de establecer las políticas y acciones que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo IX del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP²
- k) El Directorio es responsable de establecer las políticas y acciones que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo XII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP³.
- l) El Directorio es responsable de establecer las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo XIII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP⁴
- m) El Directorio es responsable de establecer las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo XIV del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP⁵
- n) El Directorio es responsable de establecer las políticas y acciones que permitan la implementación y el cumplimiento permanente de las disposiciones establecidas sobre Requerimientos sobre la conducta, ética y la capacidad profesional de las personas que participan en el proceso de inversión de las AFP.
- o) Guardar reserva respecto de los negocios de la AFP y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.
- p) Implementar en la AFP el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a un funcionario Oficial de Cumplimiento que será el responsable junto con el Directorio y el gerente general, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.
- q) Realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de intereses entre los colaboradores, la administración, los miembros del Directorio y los accionistas, incluidos el uso fraudulento de activos corporativos y el abuso de transacciones entre partes interesadas, aprobando las políticas y códigos de conducta que sean necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Responsabilidad

- a) Los Directores están obligados a resarcir y a indemnizar a los Fondos por los perjuicios que directamente causaren a los Fondos por dolo o culpa como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, la realización de actos que expresamente estén prohibidos o, por la comisión de alguna infracción a la normativa vigente. La Superintendencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas por las infracciones que se hubieren cometido, podrá, en representación de los Fondos, entablar las acciones judiciales que estime pertinentes para obtener los resarcimientos y las indemnizaciones que correspondan.

¹ El capítulo XI del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Inversión.

² El capítulo IX del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido a las Políticas de Inversión.

³ El capítulo XII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido a los costos, gastos y comisiones generados por las inversiones realizadas en instrumentos u operaciones de inversión.

⁴ El capítulo XIII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP trata sobre la Determinación de los Indicadores de referencia de rentabilidad

⁵ El capítulo XIV del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido a los Lineamientos sobre las mejores prácticas en la negociación de los instrumentos u operaciones de inversión.

- b) Los Directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la AFP, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
- c) Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.
- d) Los Directores son asimismo solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general.
- e) No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.
- f) El director independiente que incumple, cumple fuera del plazo con la entrega del informe anual al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC) o no cumple con su contenido formal incurre en responsabilidad.
- g) La responsabilidad civil de los Directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Asesoramiento

Los miembros del Directorio podrán consultar a terceros expertos, que actuando como asesores externos, sean designados por el Directorio, para tratar asuntos complejos.

El Directorio podrá ordenar la conformación de comités asesores, temporales o permanentes, así como dictar sus reglamentos y establecer sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Transacciones prohibidas para los Directores vinculados al proceso de inversión

- a) Negociar con los recursos de los fondos a favor de intereses propios, de terceros o de intereses adversos a éstos;
- b) Negociar con los recursos de los fondos usando información privilegiada o reservada;
- c) Invertir en los instrumentos que son elegibles para ser adquiridos con los recursos de los Fondos o en cuya decisión de inversión se ha participado o se ha tenido acceso al conocimiento de dicha decisión; y,
- d) Recibir cualquier tipo de compensación producto de la negociación de los instrumentos de inversión de los fondos.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Impedimentos para ser director

No pueden ser Directores: ⁶⁷

- a) Los incapaces; (LGS)
- b) Los quebrados; (LGS)
- c) Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio; (LGS)

⁶ Para mayor claridad se ha puesto al lado de cada literal la norma de la que emana la prohibición, si es de la Directores (LGS), y/o las normas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

- d) Los Funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la AFP desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades. (LGS)
- e) Los que tengan pleito pendiente con la AFP en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la AFP y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,(LGS)
- f) Los que sean Directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la AFP o que personalmente tengan con ella oposición permanente.(LGS)
- g) Los asesores, funcionarios y demás trabajadores de la SBS, así como sus cónyuges y parientes; (SPP)
- h) Los que ocupan cargos de igual clase a los señalados en el numeral precedente en otra AFP, en Empresas Clasificadoras de Riesgo o en la Comisión Clasificadora de Inversiones. En los casos previstos en el presente literal, el impedimento persistirá hasta los doce (12) meses posteriores a la renuncia del cargo;(SPP)
- i) Los que según el artículo 5 del Reglamento del SPP tienen impedimento para ser accionistas;(SPP)
- j) Los que en cualquier tiempo hayan sido condenados por delito doloso;(SPP)
- k) Los que hayan sido declarados en quiebra;(SPP)
- l) Los que hayan sido destituidos como Directores o gerentes de cualquier AFP; y,(SPP)
- m) Los funcionarios y trabajadores de la AFP, salvo el caso del gerente general.(SPP)

Los Directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la AFP y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier Director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el Directorio puede suspender al Director incurso en el impedimento.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Retribución y participación en las utilidades

El cargo de Director es retribuido. Si el Estatuto no prevé el monto de la retribución, corresponde determinarlo a la Junta Obligatoria Anual.

En tanto la Junta General de Accionistas no haya aprobado el respectivo balance final y la correspondiente distribución de utilidades, la AFP está prohibida de repartirlas con cargo a ganancias netas de un ejercicio anual, así como, de ser el caso, otorgar a sus Directores participación en las utilidades.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Información fidedigna

El Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Contratos, créditos, préstamos o garantías

El Director sólo puede celebrar con la AFP contratos que versen sobre aquellas operaciones que normalmente realice la AFP con terceros y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. La AFP sólo puede conceder crédito o préstamos a los Directores u otorgar garantías a su favor cuando se trate de aquellas operaciones que normalmente celebre con terceros.

Los contratos, créditos, préstamos o garantías que no reúnan los requisitos del párrafo anterior podrán ser celebrados u otorgados con el acuerdo previo del Directorio, tomado con el voto de al menos dos tercios de sus miembros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable tratándose de Directores de empresas vinculadas y de los cónyuges, descendientes, ascendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Directores de la AFP y de los Directores de empresas vinculadas.

Los Directores son solidariamente responsables ante la AFP y los terceros acreedores por los contratos, créditos, préstamos o garantías celebrados u otorgados con infracción de lo establecido en este punto.

Artículo Quincuagésimo: Conflicto de intereses

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social ni sus propios intereses ni los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la AFP, sin el consentimiento expreso de ésta.

El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la AFP debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. Para tal efecto el Director que se encuentre incurso en dicha situación deberá abstenerse de recibir información y documentación concerniente al asunto con el que tenga algún conflicto de interés.

El Director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la AFP y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o director.

Los Directores deben evitar aceptar posiciones que pudieran crear un conflicto de intereses o la percepción del mismo en la AFP u otros que puedan afectar su capacidad para realizar y llevar a cabo sus labores y responsabilidades. Los Directores se abstendrán de votar o participar en cuestiones que podrían significarle un conflicto de interés.

Artículo Quincuagésimo Primero: Del Presidente del Directorio

El Gerente General no podrá asumir el cargo de Presidente de Directorio y viceversa.

Las Funciones del Presidente del Directorio son:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Convocar al Directorio.

- c) Someter al Directorio los asuntos que deban tratarse en ellos.
- d) Representar a la AFP ante toda clase de autoridades y sociedades
- e) Las demás atribuciones que le asigne el Directorio.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vice Presidente, y en caso de ausencia de este, por cualquier Director designado por el Directorio.

Artículo Quincuagésimo Segundo: Comités de Directorio

El Directorio podrá constituir los comités especiales que considere necesarios con la finalidad de establecer un ambiente interno que facilite el desarrollo de las actividades de la organización, de tal forma de asegurar la participación de alta dirección y la gestión de la Gerencia General; y para consolidar una adecuada gestión integral de riesgos.

Los comités permanentes del Directorio son el Comité de Auditoría Interna, el Comité de Gestión Integral de Riesgos, el Comité de Riesgo de Crédito de la Administradora, el Comité de Riesgos de Inversión, el Comité de Estrategias de Inversión y el Comité de Buen Gobierno Corporativo de Nombramientos y Remuneraciones. Tanto el Comité de Auditoría Interna como el Comité de Buen Gobierno Corporativo, Nominaciones y Remuneraciones tendrán cada uno, por lo menos un Director Independiente aunque el reglamento establezca un número mayor.

Sujeto a su disponibilidad, cada director deberá integrar uno o más Comités del Directorio. Los miembros y presidentes de los Comités serán nombrados por el Directorio después de consultarlo con cada uno de los Directores.

Cada Comité deberá contar con su propio reglamento escrito, el cual podrá contener las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios para evitar conflictos de intereses, incompatibilidad de funciones, la periodicidad de sus reuniones, sus actividades programadas, así como la información que presentara en la Sesión de Directorio que corresponda. Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en Actas.

El Presidente de cada Comité, en consulta con los miembros del Comité, determinará la frecuencia y duración de las reuniones del Comité de acuerdo con los requerimientos establecidos en el reglamento del Comité. El Presidente de cada Comité o el Secretario por encargo del Presidente, en consulta con los miembros pertinentes del Comité y la alta dirección, elaborará la agenda del Comité. Cada Comité elaborará anualmente una lista de los principales temas que se discutirán durante el año (en la medida en que éstos puedan preverse).

El Directorio y cada Comité estarán facultados para contratar y despedir a los asesores legales y financieros independientes o a otros asesores, según lo estimen necesario, sin antes consultarlo con la alta dirección u obtener su aprobación. Cada Comité estará facultado para formar un sub-comité o para delegar responsabilidades específicas que considere pertinentes en cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Revisión anual del Reglamento de Junta de Accionistas y de Directorio.

El presente reglamento deberá ser revisado de forma anual dentro del trimestre siguiente del ejercicio anterior. Dicha evaluación considerará una actualización del mismo a los cambios normativos a dicha fecha; así como las implementaciones requeridas por auditoría

interna o requerimientos corporativos del grupo Bank of Nova Scotia. De existir cambios o implementaciones, éstos deberán de ser aprobados por la Junta de Accionistas, previa aprobación del Directorio.

5. FLUJO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

Documento	Elaborador	Revisor	Aprobador	Publicador
Reglamento de Régimen Interno de Juntas de Accionistas y de Directorio Profuturo AFP	Analistas de Gobierno Corporativo	Jefe de Área Legal	Gerente de Área Legal	BTU

6. ANEXOS

MODELO CARTA DE REPRESENTACIÓN EN JUNTA OBLIGATORIA ANUAL PROFUTURO AFP. S.A.

Lima, _____ de _____ 20XX

Señor
Vicente Tuesta
Gerente General de Profuturo AFP S.A.
Presente

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122° de la Ley General de Sociedades y el Artículo 15° del Estatuto, (Nombre del Accionista) en condición de accionista de Profuturo AFP S.A., comunico la designación del Sr/Sra (Nombre del representante) identificado/a con Documento Nacional de Identidad/Carne de Extranjería N° _____ para que, actuando a sola firma represente el 100% de las acciones de mi propiedad en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día (lunes-viernes) (día del mes) de (Mes) de 20XX, en primera convocatoria o _____ (lunes-viernes) (día del mes) de (Mes) de 20XX en segunda convocatoria a las xx:xx horas en Calle Coronel Andrés Reyes 489, San isidro.

El apoderado se encuentra plenamente facultado para asistir y votar en la referida Junta, así como para deliberar en relación a los siguientes puntos de agenda:

1. (Detallar puntos de agenda uno por uno)
2.
3. ...

El poder conferido mediante el presente documento mantendrá vigencia sea que la Junta se celebre en primera o segunda convocatoria o como Junta Universal, incluso si una vez instalada ésta, la misma fuera suspendida o postergada para convocar una fecha posterior.

Atentamente,

(Nombre del accionista)
DNI/CE